



## COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional\*



DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.

### COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el **Proyecto de Ley 1269/2021-CR**, presentado por la señora congresista Elizabeth Medina Hermosilla, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre; mediante el cual propone una "Ley que incorpora el artículo 5.1 en el artículo 50 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos; y el **Proyecto de Ley 1147/2021-CR**, de autoría de la señora congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes, integrante del Grupo Político Fuerza Popular; mediante el cual propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos".

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2022, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, aprobar el dictamen recaído en los proyectos de ley 1269/2021-CR y 1147/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos; con los votos favorables de las señoras congresistas: Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, María Jessica Córdova Lobatón, Janet Milagros Rivas Chacara, Jhakeline Ugarte Mamani, Jeny Luz López Morales, Cruz María Zeta Chunga, Pedro Edwin Martínez Talavera, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Ruth Luque Ibarra, María Jauregui Martínez de Aguayo y Noelia Rossvith Herrera Medina.

Se deja constancia que se votó por Unanimidad la Dispensa del Acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la Décima Segunda Sesión Ordinaria realizada el lunes 28 de febrero de 2022, para efectos de publicación en el Portal del Congreso.



**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y 1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.**

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

### **1.1. Antecedentes Legislativos**

El Proyecto de Ley 1269/2021-CR fue presentado a Trámite Documentario el 08 de febrero de 2022 e ingresó el 10 de febrero de 2022 a la Comisión de Mujer y Familia, como única dictaminadora.

El Proyecto de Ley 1147/2021-CR fue presentado a Trámite Documentario el 17 de enero de 2022 e ingresó el 20 de enero de 2022 a la Comisión de Mujer y Familia, como primera comisión; y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como segunda comisión dictaminadora.

Se ha procedido a acumular los proyectos de ley en razón a que sus contenidos normativos se encuentran relacionados.

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

### **1.2. Opiniones e información solicitada**

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Mujer y Familia ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

**Cuadro 1**  
**Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley 1269/2021-CR**

| Entidad                                          | Oficio de solicitud de opinión | Respuesta     |
|--------------------------------------------------|--------------------------------|---------------|
| Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables | Oficio 461-PO-2021-2022-CMF/CR | Sin respuesta |
| Defensoría del Pueblo                            | Oficio 462-PO-2021-2022-CMF/CR | Sin respuesta |
| Poder Judicial                                   | Oficio 463-PO-2021-2022-CMF/CR | Sin respuesta |
| Fiscalía de la Nación                            | Oficio 464-PO-2021-2022-CMF/CR | Sin respuesta |

**DICTAMEN RECAÍDO LOS PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y 1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.**

|                                           |                                |               |
|-------------------------------------------|--------------------------------|---------------|
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Oficio 465-PO-2021-2022-CMF/CR | Sin respuesta |
|-------------------------------------------|--------------------------------|---------------|

Elaboración: Equipo Comisión de Mujer y Familia

**Cuadro 2**  
**Proyecto de Ley 1147/2021-CR**

| Entidad                                               | Oficio de solicitud de opinión | Respuesta     |
|-------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------|
| Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables      | Oficio 395-PO-2021-2022-CMF/CR | Sin respuesta |
| Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social           | Oficio 396-PO-2021-2022-CMF/CR | Sin respuesta |
| Defensoría del Pueblo                                 | Oficio 397-PO-2021-2022-CMF/CR | Sin respuesta |
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos             | Oficio 399-PO-2021-2022-CMF/CR | Sin respuesta |
| Programa Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF | Oficio 400-PO-2021-2022-CMF/CR | Sin respuesta |

Elaboración: Equipo Comisión de Mujer y Familia

### 1.3. Opiniones e información recibida

La Comisión de Mujer y Familia a la fecha de aprobación del dictamen que se efectuó en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del 28 de febrero de 2022, no se recibió las Respuestas de Opinión de los Proyectos de Ley 1269/2021-CR y 1147/2021-CR de los sectores involucrados, insistiendo reiteradamente sobre los mismos.

## II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

**El Proyecto de Ley 1269/2021-CR;** tiene por objeto incluir el numeral 5.1. al artículo 5 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. La mencionada propuesta legislativa señala que tiene por objeto establecer legislativamente la realización de acciones y medidas que sean necesarias para garantizar la protección especial de las

**DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.**

niñas, niños y adolescentes en situación de calle, en la actuación estatal por riesgo o desprotección familiar.

Asimismo, desarrolla la modificación legislativa al artículo 5 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, estableciendo la inclusión del numeral 5.1. en el que especifica que los niños que trabajan o viven en la calle tienen derecho al acceso de los servicios de atención del estado para asegurar su educación y desarrollo integral. Asimismo, desarrolla en específico el tratamiento para niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) que trabajan o viven en la calle y que al mismo tiempo consumen sustancias psicoactivas, para recibir servicios especiales que le permitan reintegrarse a su familia y a la sociedad.

Contiene también una única disposición complementaria final que describe la aplicación de esta norma en el tiempo. En específico, señala que la propuesta normativa entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**El Proyecto de Ley 1147/2021-CR;** tiene por objeto reforzar las disposiciones contenidas en Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, priorizando el bienestar físico y mental de los menores de edad que se encuentren inmersos en una situación de riesgo o desprotección familiar, con coordinación del ente rector Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e instituciones estratégicas, como los centros de acogida residencial, con el fin de garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y su derecho a una vida digna.

Asimismo, propone la modificación de los artículos 1; 3 (incisos i, j) y k, literal f); 5 (literal m); 6 (literal c) del numeral 6.1; 6,2 (literales a), b) y c); artículo 10 (literal a); artículo 11 (inciso 11.1); 17, 19; 24; 25; 27 (literal a) e incorporación del literal c) y d); 28; 29; 32 (literal i; incorporación literales j) y k); 33; 34; 35; 36; 37; 43; 47; 51; 53; 54; 58 (literal b); 61, 62; 66; 75; 75.1 (literal a); 75.3 (incorpora los literales a), b), c), d), e), f), g) y h); 79; 88; 91, en este orden propone la incorporación del artículo 18-A; y una disposición complementaria final.

### **III. MARCO NORMATIVO**

#### **3.1. Marco Nacional**

3.1.1. Constitución Política del Perú.

3.1.2. Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias.

**DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.**

- 3.1.3. Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.
- 3.1.4. Decreto Legislativo 1297 - Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 3.1.5. Decreto Supremo 001-2018-MIMP, Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 3.1.6. Decreto Legislativo 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- 3.1.7. Decreto Supremo 001-2018-MIMP, Reglamento del Decreto Legislativo 1297.
- 3.1.8. Decreto Supremo 002-2018-MIMP, Reglamento de la Ley 30466.
- 3.1.9. Decreto Supremo 008-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.
- 3.1.10. Decreto Supremo 012-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### **3.2. Marco Internacional**

- 3.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 3.1.2. Declaración Interamericana de Derechos Humanos.
- 3.1.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 3.1.4. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 3.1.5. Convención sobre los Derechos del Niño.
- 3.1.6. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

## **IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS**

### **4.1. Análisis técnico**

**El Proyecto de Ley 1269/2021/CR;** tiene por objeto mejorar o potenciar los servicios que se encuentran dispuestos para la atención de los niños que trabajan o viven en la calle, con especial atención también en aquello que consumen sustancias psicotrópicas, debido a que su condición de salud requiere de una atención especializada para su reinserción familiar y a la sociedad.

Asimismo, propone la modificación legislativa al artículo 5 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, estableciendo la inclusión del numeral 5.1. en el que

**DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.**

específica que los niños que trabajan o viven en la calle tienen derecho al acceso de los servicios de atención del estado para asegurar su educación y desarrollo integral. Asimismo, desarrolla en específico el tratamiento para niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) que trabajan o viven en la calle y que al mismo tiempo consumen sustancias psicoactivas, para recibir servicios especiales que le permitan reintegrarse a su familia y a la sociedad.

**El Proyecto de Ley 1147/2021-CR;** tiene por objeto reforzar las disposiciones contenidas en Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, priorizando el bienestar físico y mental de los menores de edad que se encuentren inmersos en una situación de riesgo o desprotección familiar, con coordinación del ente rector Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e instituciones estratégicas, como los centros de acogida residencial, con el fin de garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y su derecho a una vida digna.

Asimismo, propone la modificación de los artículos 1; 3 (incisos i, j) y k, literal f); 5 (literal m); 6 (literal c) del numeral 6.1; 6,2 (literales a), b) y c); artículo 10 (literal a); artículo 11 (inciso 11.1); 17, 19; 24; 25; 27 (literal a) e incorporación del literal c) y d); 28; 29; 32 (literal i; incorporación literales j) y k); 33; 34; 35; 36; 37; 43; 47; 51; 53; 54; 58 (literal b); 61, 62; 66; 75; 75.1 (literal a); 75.3 (incorpora los literales a), b), c), d), e), f), g) y h); 79; 88; 91, en este orden propone la incorporación del artículo 18-A; y una disposición complementaria final.

Respecto a lo manifestado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se debe indicar que si bien el artículo 5 del Decreto Legislativo en cuestión contempla una serie de derechos de carácter general, esto no enerva el hecho de que la situación especial de la pandemia por COVID-19 ha incrementado las cifras estadísticas de niños en la calle, y frente a ello debe adoptarse un rol más activo para frenar el avance de los NNA que viven y/o trabajan en la calle, más aun si estos están expuestos a situación típicas de este modo de vivir, como el consumo de drogas y abusos de toda índole (laboral, física, psicológica/emocional y sexual).

En ese sentido, la mención expresa de su tratamiento a nivel legislativo tiene un sustento en la realidad, y lo que se pretende es darle prioridad a su atención, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que puedan establecerse con dicha finalidad.

Por otro lado, el mencionado informe hace referencia a que el Proyecto de Ley no ha contemplado lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño, el cual establece lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.

***Reglamento de la Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño***

***Artículo 29. Medidas legislativas que involucran a niñas, niños y adolescentes 29.1 La promulgación de disposiciones legislativas debe considerar de manera primordial el interés superior del niño en todos los niveles de los poderes públicos, con especial atención en aquellas disposiciones que estén relacionadas en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. 29.2 Los proyectos legislativos deben analizar y desarrollar el contenido del interés superior del niño cuando corresponda, así como los efectos o consecuencias negativas y positivas de la ley respecto a infancia y adolescencia. (negrita y subrayado nuestro) (...).***

Este artículo fue citado dentro del informe para mencionar una serie de disposiciones reglamentarias que contemplan la forma de determinación de la existencia de niños que viven o trabajan en la calle<sup>1</sup>. Al respecto, se debe acotar que el proyecto de ley no pretende definir a nivel legislativo el concepto de niños que trabajan y viven en la calle, sino potenciar la atención de los servicios.

En este contexto, se afirma que el Servicio de Educadores de Calle es un servicio básico que, como se observa, realiza un trabajo en calle y de acompañamiento a la niña, niño y adolescente en situación de calle orientado a la reivindicación de sus derechos básicos; sin embargo, este no es suficiente, ya que las niñas, niños y adolescentes que viven en la calle requieren de servicios especializados para su recuperación de la situación de calle y del consumo de drogas y, por ello, no pueden ser atendidos por servicios básicos en calle, sino por servicios especializados, fuera de la calle.

Con la normatividad actual, desde la ratificación de la convención, no se ha podido garantizar los Derechos de los NNA en situación de calle, por lo que se requiere de un derecho especial en función a la necesidad especial que estos NNA tienen, el mismo que se plasma en el artículo que se propone.

A la fecha, en el caso de las niñas, niños y adolescentes que viven en la calle, se presume que son aproximadamente 850 quienes viven en la calle sin hacer ejercicio de sus Derechos a la Educación y la Salud; si bien los Derechos existen, no hacen uso de ellos y, lo que es peor, las entidades públicas se los niegan. La oferta estatal de un servicio especializado para estas NNA es sólo de 40, dejándose en desprotección a los

<sup>1</sup> De esta forma se hizo mención a la siguiente normativa:

- Reglamento del Decreto Legislativo 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP establece en los artículos 3 y 4.
- Tabla de Valoración de Riesgo actualizada recientemente mediante Resolución Ministerial N°189-2021-MIMP

**DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.**

demás, quienes pese a tener medidas de protección abiertas, no son atendidos por ningún servicio público o estatal.

Se pone como ejemplo la siguiente pregunta: ¿una niña, niño o adolescente que vive en la calle tiene acceso al sistema educativo formal? Si bien tiene Derecho a la Educación, no ejerce este Derecho y, al contrario, es discriminado y expulsado del sistema escolar. Lo mismo ocurre con el Derecho a la Salud.

Con la normatividad actual ¿Cuántos servicios públicos especializados para la recuperación de la situación de calle de niñas y adolescentes mujeres existen? La respuesta es ninguno; en esta situación, ¿Podemos seguir tolerando como sociedad que existan niñas y adolescentes mujeres viviendo en las calles obligadas a la explotación sexual para sobrevivir o a recoger desperdicios para alimentarse? En este contexto, ¿Puede seguirse invisibilizando esta problemática?

Sin embargo, es de precisarse que el artículo 23.4 sólo señala que los servicios o programas, luego de incorporar a los NNA en situación de calle deben comunicarlo a la UPE o DEMUNA, pero no dice que servicios existen, ni cuales deben existir, siendo una necesidad los servicios especializados, ya que si bien puede restituirse los Derechos, el Desarrollo Integral no puede darse en la calle y, en consecuencia, al encontrarse viviendo y socializando en la calle, los NNA continuarán en un proceso de deterioro social que hará imposible su reintegración a la sociedad; en relación a un NNA que requiere de un servicio especializado para su recuperación de la situación de calle, en la actualidad no existe una oferta para la recuperación de la situación de calle, especialmente en el caso de los NNA que viven en la calle y consumen drogas.

Con esto, la UPE dispone el ingreso de los NNA a CAR Básicos debido a que no hay una oferta de CAR Especializados y, en consecuencia, no se podrá cumplir con el Plan de Trabajo Individual propuesto por la UPE ya que no existen en los CAR Básicos profesionales especializados en la recuperación de la situación de calle, ni en el manejo de la abstinencia asociada a un consumo de drogas que se generó como consecuencia de la cultura de la calle.

Teniendo en cuenta el interés superior de los NNA en situación de calle es que se propone la inclusión de este artículo, ya que no se puede brindar los mismos servicios a NNA que requieren un servicio especializado e integral.

Si bien de conformidad con el Decreto Legislativo 1297 y su Reglamento, la actuación estatal se orienta a incrementar los factores de protección y a disminuir o eliminar los factores de riesgo, en el caso de los NNA en situación de calle, mientras éstos permanezcan en la calle no se podrá incrementar los factores de protección ni mucho

**DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.**

menos disminuir o eliminar los factores de riesgo, ya que el principal riesgo es su presencia en la calle y su socialización con los actores de la calle (ladrones, drogadictos, prostitutas, etc.).

Si bien los Derechos son universales, en este caso particular los Derechos deben ser específicos, sino no se podrá garantizar la recuperación de la situación de calle, la misma que es una situación que degrada al ser humano y lo coloca en una dinámica que si no es atendida oportunamente en servicios especializados será difícil su recuperación; de acuerdo con esto, la propuesta no busca cambiar el sentido del artículo 5°, sino perfeccionarlo para que la actuación estatal sea eficaz y a favor de un colectivo de riesgo que ha sido olvidado de todas las políticas públicas. Al respecto, basta ver que entre los 153 artículos del Decreto Legislativo 1297 y los 222 artículos del Reglamento del Decreto Legislativo 1297, sólo 01 se refiere a los NNA en situación de calle.

Por otro lado, en lo que abarca el análisis de la propuesta legislativa 1147/2021-CR<sup>2</sup>; en su exposición de motivos define la problemática que se aborda en la presente iniciativa, la misma que está directamente relacionada a la situación que viven a día a día, nuestros niñas, niños y adolescentes que afrontan a diario el abandono de quienes deberían velar por sus derechos y protegerlos; y, si bien cada situación es única y diferente, son diversas las circunstancias que orillan a poner en riesgo a un menor o peor aún encontrarlos en total desprotección familiar, estos eventos se pueden dar desde el fallecimiento de sus padres, como los recientes sucesos que nos ha traído la pandemia por el COVID-19, donde hemos tenido que ser testigos de niñas, niños y adolescentes quedando en total estado de orfandad, recientemente *Ojo Público* evidenció esta problemática con el título *"Duelos silenciados: la trágica orfandad por las muertes asociadas a la COVID-19"*<sup>3</sup>, donde nos traslada los resultados de un estudio publicado en la revista *The Lancet*, según el estudio: *"el Perú es uno de los países con la tasa más alta de niños que perdieron a su cuidador principal (padre, madre o ambos o abuelo apoderado): 10 de cada 1000 niños, lo que representa una cifra durísima para el país: 98.975 menores en estado de orfandad"*.

La exposición de motivos del Proyecto de Ley 1147/2021-CR, señala que por los efectos de las pandemia COVID-19, afirma que existe un grupo de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en estado de vulnerabilidad, ya que son víctimas de algún tipo de violencia en sus hogares, ya sea sexual o física o económica o psicológica ejercida por uno o ambos de sus progenitores; sumada a la situación de pobreza o de pobreza extrema que afecta gravemente su salud, de esta forma sus derechos se ven recortados, limitados, tienen voz pero no decisión; e incluso aquellos que huyen de sus hogares, muchas veces se exponen a situaciones de mayor riesgo, drogas, alcohol, o a la trata de personas; y como se evaluara en

<sup>2</sup> Fuente: Se han tomado los datos de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 1147/2021-CR, pág. 18 a 24.

<sup>3</sup> <https://ojo-publico.com/2895/peru-tiene-la-tasa-mas-alta-de-ninos-huerfanos-por-covid-19>

**DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.**

el 2016 esta situación o exposición de los menores, los podría hacer sujetos proclives al delito; y es así como parte de la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1297<sup>4</sup>, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y parte de un extracto, resulta pertinente citar: *“Que, para combatir la inseguridad ciudadana es necesario atacar sus causas, entre las cuales se ha identificado la desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes que posteriormente podrían desarrollar conductas infractoras de la Ley Penal y en su vida adulta actos delictivos. Por ello, el presente proyecto se orienta a la prevención social de la delincuencia al enfrentar parte de las causas a través de un sistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos”*.

El artículo 1 del Decreto Legislativo 1297, prevé: *“La presente Ley tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.”*, y de esta forma los actores principales, tales como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el 5 de marzo del 2020<sup>5</sup>, informaba a través de una nota de prensa que más de 22 mil niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar recibieron medidas de protección durante el 2019, indicando:

*“De esta cifra, 16,066 niños, niñas y adolescentes se encontraban en una situación de riesgo de desprotección familiar, es decir se logró intervenir oportunamente para evitar una vulneración grave de sus derechos.*

*De esta manera, las niñas, niños y adolescentes fueron protegidos ante cualquier tipo de abuso de poder como maltrato físico y/o emocional, maltrato sexual, abandono o negligencia, entre otros.”*

Por otro lado, en una encuesta realizada por ENARES en el año 2019, arrojó que el 68.5 % de niños señalaron haber sufrido violencia alguna vez, así como un 26.6% indicaba que en los últimos 12 meses ha ido a lugares en los que se siente mal o le pueden hacer daño.

Esta constante exposición a la que sometemos a nuestros menores ya sea de riesgo o de abandono, nos indica que el rol tutelar del Estado ha sido débil, pese a los denotados esfuerzos que se realizan, a la fecha por ejemplo, son pocas las Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) que cuentan con acreditación, lo que genera que no puedan atender situaciones de riesgo o desprotección familiar, lo que genera mayor dilación a

<sup>4</sup> <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-para-la-proteccion-de-ninas-ninos-y-ado-decreto-legislativo-n-1297-1468962-4>

<sup>5</sup> <https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/86971-mimp-mas-de-22-mil-ninas-ninos-y-adolescentes-en-situacion-de-riesgo-o-desproteccion-familiar-recibieron-medidas-de-proteccion>

**DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.**

la hora de atender un caso; y si bien el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables<sup>6</sup> es el principal promotor de que se acrediten, la responsabilidad recae directamente sobre los gobiernos locales<sup>7</sup>.

Finalmente, se afirma que las modificaciones que se proponen al Decreto Legislativo 1297, coadyuvara a optimizar las normas contenidas en el Decreto Legislativo 1297, toda vez que se emiten disposiciones normativas que pueden colaborar con el cuidado de nuestros niños, lo cierto es que también debilitan la norma que por especialidad tiene como fin velar por las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar, mejorando su calidad de vida.

#### **Protección legal de niños, niñas y adolescentes frente a la mendicidad**

El Estado peruano es signatario de la Convención sobre los Derechos del Niño, que constituye el marco internacional para la protección de los derechos humanos de los niños y las niñas en los distintos ámbitos de la vida civil, política, económica, social y cultural. Así, en virtud del artículo 34, el Estado peruano se encuentra obligado internacionalmente a proteger al niño y la niña contra todas las formas de explotación y abuso sexuales.

Por su parte, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos refuerza la obligación de respetar, garantizar y proteger los derechos humanos en el caso de los niños y las niñas. En este sentido, consagra el derecho del niño y la niña a las medidas de protección que por su condición de menor requiere por parte de su familia, la sociedad y el Estado.

En el derecho interno, la Constitución Política del Perú, en su artículo 4, reconoce a la infancia y la adolescencia como sujetos de protección constitucional. Así, en el caso particular del niño, la niña y el/la adolescente, sus derechos y libertades fundamentales se encuentran reforzados por el deber de protección especial por parte de la comunidad y el Estado.

*“Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”.*

<sup>6</sup> <https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/300439-mimp-solicito-a-los-gobiernos-locales-acreditar-a-su-demuna-para-atender-casos-de-riesgo-de-desproteccion-familiar>

<sup>7</sup> <https://www.defensoria.gob.pe/demunas-no-cuentan-con-acreditacion-para-atender-situaciones-de-riesgo-en-varios-puntos-del-pais/?pdf=28267>

**DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.**

Respecto del deber de protección especial del niño, la niña y el/la adolescente, el Tribunal Constitucional ha señalado, en la sentencia recaída en el Expediente 02079-2009-PHC/TC, que este deber de protección especial tiene como premisa la necesidad de defender los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio de sus derechos<sup>8</sup>.

En el derecho interno, el Código de los Niños y Adolescentes reconoce el derecho del niño, la niña y el/la adolescente a la integridad personal, así como al libre desarrollo y bienestar, no pudiendo ser sometidos/as a tortura, trato cruel o degradante; haciendo especial énfasis en las múltiples formas de explotación, tales como el trabajo forzado, la explotación económica, el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata y el tráfico de niños, niñas y adolescentes.

En particular, la mendicidad ha sido abordada en el artículo 40 del Código de los Niños y Adolescentes como uno de los problemas más frecuentes en niños, niñas y adolescentes en situación de calle. En este contexto, señala que tienen derecho a participar en programas de atención integral dirigidos a erradicar la mendicidad y asegurar su proceso educativo y desarrollo físico y psicológico.

Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes establece el principio de interés superior del niño y la niña en estos términos.

*“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos”.*

Esto quiere decir que el Estado, así como la sociedad en su conjunto, han de ajustarse rigurosamente a la protección de los niños, las niñas y los/as adolescentes y a la promoción y preservación de sus derechos fundamentales en todos los casos y con especial deferencia en virtud de su interés superior.

De otro lado, el Código Penal, en su artículo 153, sanciona penalmente el delito de trata de personas con una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince

<sup>8</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. 2010. *Expediente 02079-2009-PHC/TC*. Consulta: 18 de marzo de 2021.  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02079-2009-HC.html>

**DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.**

años. La pena se incrementa entre los 12 y 20 años cuando la víctima es mayor de catorce años y menor de dieciocho años y se agrava hasta los 25 años cuando la víctima es menor de catorce años. De acuerdo con el numeral 2 del artículo 153, los fines de explotación de la trata de personas comprenden a la mendicidad, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, servidumbre, extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación. De conformidad con el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017- 2021, aprobado por Decreto Supremo 017-2017-IN, la relación de la mendicidad con la trata de personas se produce cuando un sujeto o grupo de sujetos obliga a otra persona a realizar la acción.

A nivel de planes, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia es el instrumento de política pública del Estado peruano que identifica a la mendicidad como uno de los problemas que afectan especialmente a la niñez y adolescencia de 0 a 17 años. Dicho plan comprende un amplio catálogo de medidas con potencial transformador orientadas al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en Perú. Frente a la naturaleza especialmente abyecta de los delitos de trata en agravio de esta población, se establece como cuarto objetivo estratégico garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad. En este marco, el decimoséptimo resultado esperado al 2021 propone que niñas, niños y adolescentes estén protegidos integralmente ante situaciones de trata, entre ellas, la mendicidad.

Ante este panorama, la Comisión de Mujer y Familia estima que las normas señaladas son, sin embargo, insuficientes en un país que registra índices preocupantes de niños, niñas y adolescentes en situación de mendicidad.

### **Situación de la mendicidad de niños, niñas y adolescentes en Perú**

Para empezar, las personas en situación de mendicidad son un rasgo evidente de las áreas urbanas. En nuestro país, es bastante común ver en los principales espacios públicos a personas de todas las edades pidiendo limosna a los y las transeúntes. Por lo general, las reacciones de los y las transeúntes van desde tener compasión, mostrar indiferencia hasta ejercer actos de violencia.

De acuerdo con el Reglamento de la Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, aprobado por Decreto Supremo 001-2016-IN, la mendicidad es la práctica permanente o eventual que consiste en solicitar de alguien una dádiva o limosna. La mendicidad no genera transacción económica, prestación de servicios ni relación laboral alguna. En el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017- 2021, la

**DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.**

mendicidad es definida como la práctica consistente en obtener dinero y recursos materiales a través de la caridad pública, muchas veces a través de la humillación, persistencia o generación de lástima.

En la doctrina, también hay aportes para la definición de este problema, que tiene como una de sus principales víctimas a niños, niñas y adolescentes. Así pues, la mendicidad de niños, niñas y adolescentes se configura por la situación de necesidad, desprotección y caridad pública, así como, por la explotación a la que se encuentran sometidos/as por sus familiares o terceros que los alquilan. No se considera como actividad productiva cualquiera sea su condición<sup>9</sup>.

Al respecto, la Organización Internacional para las Migraciones ha señalado que la mendicidad es una de las modalidades de la trata de personas que se vienen extendiendo, principalmente, por los efectos de la pobreza. Consiste en la utilización de niños y niñas para mendigar o pedir limosnas bajo la dirección de personas adultas que se lucran con esta actividad; estos menores de edad, víctimas de la manipulación familiar, son el grupo sobre el que se sustenta la mendicidad organizada. Muchas veces hay madres involucradas en este delito; ellas alquilan a sus hijos de meses de edad a personas que los usan para esta actividad<sup>10</sup>.

La información disponible muestra que, en el año 2016, el ex Programa Nacional Yachay atendió a 391 niños, niñas y adolescentes en situación de mendicidad<sup>11</sup>. La Comisión de Mujer y Familia también toma nota de la información disponible en el Boletín Estadístico del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre la mendicidad en el sentido de que, si bien la mendicidad en niños, niñas y adolescentes es un problema de relevancia incuestionable en el país, prácticamente se carece de información oficial sobre esta cuestión.

Con referencia a la mendicidad infantil y adolescente, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables indica —en su opinión técnica— que en la experiencia del actual Servicio Educadores de Calle, así como del ex Programa Nacional Yachay, se encuentra que uno de los principales motivos para que, con gran frecuencia, niños, niñas y adolescentes sean utilizados/as es que es económicamente provechoso para quienes les utilizan, ya que generan mayor predisposición en las personas para otorgarles dádivas que, lejos de beneficiarles, los mantienen en la misma situación.

<sup>9</sup> PAZOS MALDONADO, Luis. 2014. "La Mendicidad de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Perú". *Persona y Familia: Revista del Instituto de la Familia*. Número 3, pp. 45-63.

<sup>10</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. 2009. *Prevención de la trata de niños, niñas y adolescentes en el Perú. Manual de Capacitación para Docentes y Tutores*. Lima: OIM, p. 15.

<sup>11</sup> MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. 2017. *Boletín Estadístico. Programa Nacional Yachay. Enero - diciembre 2016*. Lima: MIMP, p. 2. Consulta: 1 de abril de 2021.

[https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/siteal\\_peru\\_0163.pdf](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_peru_0163.pdf)

**DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.**

Más concretamente, Capital Humano Social y Alternativo identifica a los niños y las niñas entre los 0 y 6 años como la población en mayor situación de vulnerabilidad frente a este tipo de explotación. El documento “La trata de personas en el Perú” advierte que la mendicidad se da en tres direcciones: por un lado, la propia comercialización del niño y la niña por parte de los padres que se convierten en mendigos/as, utilizando a su hijo/a como instrumento para acceder a la compasión social. En segundo lugar, el alquiler de niños y niñas por parte de los padres a personas que les utilizan para el mismo fin, y, en tercer lugar, las desapariciones de menores de edad, que se ha ido incrementando, hace presumir un similar destino<sup>12</sup>. Cabe precisar que, en muchos de los casos, los niños, las niñas y los/as adolescentes en situación de mendicidad incurren en esta práctica con la convicción de contribuir al sostenimiento de sus familias.

Sobre el particular, la Defensoría del Pueblo sostiene —en su opinión técnica— que, si bien el Estado ha ido implementando, en los últimos años, diversas acciones con el objeto de reducir el trabajo infantil y, con ello, otras formas de explotación, como es la mendicidad, aún existe una agenda pendiente que debe ser atendida, con la finalidad de mitigar el riesgo de que miles de niños, niñas y adolescentes estén expuestos/as a esta forma de explotación, sobre todo, en un contexto mundial y nacional sin precedentes a causa de la pandemia ocasionada por el coronavirus.

El abordaje de la mendicidad en niños, niñas y adolescentes adquiere especial relevancia de cara a la crisis por el coronavirus. Esto se explica porque la crisis económica desencadenada ha exacerbado las desigualdades socioeconómicas y deteriorado aún más el estado de los grupos en situación de vulnerabilidad. A causa de ello, muchas familias enfrentan el desempleo, la informalidad, la precariedad, la pobreza y la inseguridad alimentaria, así como la propia enfermedad; estado que incrementa exponencialmente el riesgo de que niños, niñas y adolescentes se encuentren inmersos/as en una situación de trabajo o mendicidad infantil u otras situaciones en donde sus derechos sean vulnerados.

En el contexto actual, la Defensoría del Pueblo determina —en su opinión técnica— los factores que aumentan la vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes frente a la mendicidad: i) el contexto pandemia y la pobreza; ii) la violencia; iii) la falta de acceso a educación; y iv) la migración.

<sup>12</sup> CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO. 2010. *La trata de personas en el Perú. Manual para conocer el problema*. Lima: CHS Alternativo, pp. 14-15.

**DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.**

Frente a esta realidad, se hace necesaria la implementación de medidas orientadas a poner fin a todas las formas de explotación contra los niños, las niñas y los/as adolescentes, en particular, a la mendicidad, que les expone a un mayor riesgo de sufrir actos de violencia y a otras graves violaciones de sus derechos y libertades fundamentales; concretizando, además, el principio de interés superior del niño y la niña, emanado de la Constitución Política, el Código de los Niños y Adolescentes, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia y la normatividad internacional sobre los derechos del niño y la niña.

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, la Comisión de Mujer y Familia, profundamente preocupada por la prevalencia de la mendicidad en la infancia y la adolescencia del país y por sus terribles consecuencias en el desarrollo de esta población, pone de manifiesto la importancia de declarar el Día Nacional contra la Mendicidad de Niños, Niñas y Adolescentes, con el objeto de visibilizar el estado de vulnerabilidad en que se encuentran niños, niñas y adolescentes en situación de mendicidad, además de las causas y los efectos sobre sus derechos y libertades fundamentales; llamando a la acción a la ciudadanía para erradicar esta problemática ampliamente extendida en el Perú.

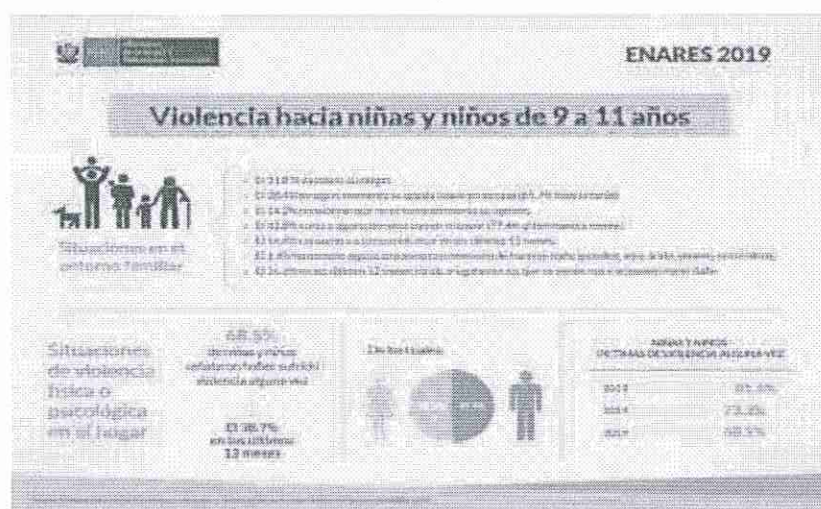
En este orden de ideas, se estima apropiado asentar que el día 4 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Mendicidad de Niños, Niñas y Adolescentes en conmemoración a la fecha en que el Estado peruano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta Comisión recuerda que, en el año 1989, la comunidad internacional, a través de la Asamblea General de Naciones Unidas, contrajo un compromiso trascendental por la niñez y la adolescencia al aprobar la Convención sobre los Derechos del Niño. Este tratado, que fuera ratificado por el Perú el 4 de septiembre de 1990, se ha convertido en el tratado de derechos humanos más ratificado de la historia<sup>13</sup>, que ha contribuido enormemente a transformar la vida de niños, niñas y adolescentes de todo el mundo.

En Perú, desde su entrada en vigencia, se han logrado importantes avances normativos y de políticas públicas en materia de derechos de los niños, las niñas y los/as adolescentes, así como una mayor inversión pública que apuesta por el desarrollo integral de esta población. A 30 años de la ratificación de la Convención, la Comisión de Mujer y Familia reafirma su compromiso con la infancia y la adolescencia peruana y su responsabilidad de dar cumplimiento efectivo a la Convención sobre los Derechos del Niño y garantizar que todos/as los niños, las niñas y los/as adolescentes ejerzan sus derechos, por igual, sin dejar a nadie atrás.

<sup>13</sup> FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. *Publicaciones: A 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño. Lo avanzado y lo pendiente en Perú*. Consulta: 2 de abril de 2021.  
<https://www.unicef.org/peru/publicaciones/30-anos-convencion-sobre-derechos-del-nino-avanzado-pendiente-peru>

DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.

Gráfico 1  
Violencia hacia las niñas y niños de 9 a 11 años



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables<sup>14</sup>.

De lo anteriormente planteado, la Comisión de Mujer y Familia considera fundamental que la legislación de la materia contemple de modo claro los presupuestos para el ingreso de niñas, niños y adolescentes a los centros de acogimiento residencial, con el objetivo de que ningún niño, niña o adolescente sea acogido en un centro de estas características sin que sea estrictamente necesario e idóneo, atendiendo a su interés superior. En ese sentido considera importante la desinstitucionalización de las niñas niños y adolescente que se encuentran en los Centros de Acogida Residencial, a fin de hacer efectivo su derecho a vivir en familia y a su desarrollo integral, agilizando los procedimientos por desprotección familiar.

Según el informe "Estado de situación de niños, niñas y adolescentes institucionalizados en Centros de Acogida Residencial a nivel nacional", entre los meses de abril y agosto de 2019; 6 452 niñas, niños y adolescentes ingresaron a 228 Centros de Acogida Residencial a nivel nacional. Al desagregar esta cifra por entidad o persona que dispuso la institucionalización, se advierte que en el 48% de los casos fueron ingresados por los juzgados, seguido de las Unidades de Protección Especial (36%) y de familiares de la niña, niño y adolescente (6%)<sup>15</sup>.

<sup>14</sup> Dato obtenido de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 1147/2021-CR, pág. 22.

<sup>15</sup> MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. 2020. *Informe Técnico D000003-2020-MIMP-DPE-JSF*. 17

**DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.**

**Cuadro 6**  
**Ingreso de niñas, niños y adolescentes a Centros de Acogida Residencial**

| Autoridad/persona que ingresa a la niña, niño y adolescente |     |
|-------------------------------------------------------------|-----|
| Juzgados                                                    | 48% |
| Unidades de Protección Especial                             | 36% |
| Familiares de la niña, niño y adolescente                   | 6%  |
| Ministerio Público                                          | 4%  |
| Otras entidades                                             | 4%  |
| Otros                                                       | 2%  |

Fuente: Centros de Acogida Residencial públicos y privados.

Resulta crucial señalar que este panorama describe una situación irregular, ya que el ingreso a un centro de acogimiento y cuidado es una medida de último recurso, que solo puede ser adoptada por las Unidades de Protección Especial y los juzgados de familia o mixtos únicamente en casos de desprotección familiar. La información obtenida pone en evidencia que una proporción significativa de niñas, niños y adolescentes en centros de acogida residencial fueron ingresados por entidades y personas que carecen de tal competencia, conculcando su derecho a vivir en familia, la consideración primordial de su interés superior y los principios de necesidad y excepcionalidad del acogimiento residencial.

De acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, el Estado peruano tiene la obligación de regular el procedimiento por el cual ha de producirse el ingreso de una niña, niño o adolescente en un centro de acogimiento residencial público, privado o mixto; así como de fijar a la autoridad competente de tomar la decisión de separar a una niña, niño o adolescente de sus progenitores y familia extendida, con estricto respeto a las garantías del debido proceso.

Respecto del ingreso de niñas, niños y adolescentes a centros de acogimiento residencial, las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de las Naciones Unidas, en su directriz 125, establece que:

**DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.**

*"La autoridad local o nacional competente debería establecer procedimientos rigurosos de selección para que el ingreso en esos centros solo se efectúe en los casos apropiados".*

Es importante subrayar que la decisión de la autoridad competente de separar a una niña, niño o adolescente de sus progenitores y familia extendida en el procedimiento por desprotección familiar no contraviene el derecho a la vida familiar; sino que surge como consecuencia directa de la ausencia de los cuidados parentales adecuados y de la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que tiene el Estado peruano, según los artículos 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En esa perspectiva, el ingreso de una niña, niño o adolescente privado de cuidados parentales a un Centro de Acogida Residencial responde a una medida especial de protección dictada por la autoridad competente conforme al procedimiento establecido por ley. En otros términos, el acogimiento residencial de niñas, niños o adolescentes solo puede ser dictado a través de las Unidades de Protección Especial o los juzgados de familia o mixtos en el marco de un procedimiento por desprotección familiar.

Asimismo, dentro del análisis del tema, la Comisión de Mujer y Familia, hace notar que, según la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, entre los meses de enero y abril de 2019, 38 presuntos infractores a la ley penal fueron ingresados a 11 Centros de Acogida Residencial a nivel nacional.

**Cuadro 7**

**Ingreso de adolescentes infractores a la ley penal a Centros de Acogida Residencial**

| Caso de infracción al tipo penal                 |    |
|--------------------------------------------------|----|
| Robo                                             | 18 |
| Delitos contra el patrimonio material del Estado | 8  |
| Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud     | 6  |
| Delitos contra la libertad sexual                | 5  |
| Microcomercialización de drogas                  | 1  |

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Elaboración: Equipo técnico Comisión de Mujer y Familia 2020-2021.

**DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.**

Es necesario destacar que el ingreso de adolescentes en conflicto con la ley penal a Centros de Acogida Residencial constituye una práctica que transgrede su derecho a vivir en familia. A criterio de la Comisión de Mujer y Familia, la especial situación de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal no puede ser abordada en los Centros de Acogimiento de carácter residencial, ya que el acogimiento residencial es una medida de protección temporal orientada a la atención, cuidado y bienestar de niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales, con el objeto de promover su reintegración familiar. En esa perspectiva, la Comisión destaca la relevancia de diferenciar el tratamiento que deben recibir adolescentes que se encuentran en situación de desprotección familiar, de adolescentes que han entrado en conflicto con la ley penal por la infracción de algún acto tipificado por el Código Penal o en las leyes especiales como delitos o faltas.

Al respecto, la Observación General 10 del Comité de los Derechos del Niño, referente a los derechos del niño en justicia de menores, señala que los Estados deben establecer servicios especializados, por ejemplo, de libertad vigilada, de asesoramiento de supervisión, y también centros especializados, como centros diurnos y, según proceda, centros de atención y tratamiento de menores delincuentes en régimen de internado<sup>16</sup>.

Adicionalmente, las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en su directriz 29, ha precisado que:

*"No obstante, el acogimiento alternativo previsto en las presentes Directrices no abarca:*

*a) Las personas menores de 18 años privadas de libertad por decisión de un órgano judicial o administrativo de resultados de habérseles imputado un acto punible, o de haber sido acusadas o reconocidas culpables de haberlo cometido".*

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>17</sup> se ha referido en diversas oportunidades a la inadmisibilidad de situaciones en las cuales se encuentren compartiendo instalaciones niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal juntamente con niñas, niños y adolescentes con necesidades de protección y cuidado.

En el marco normativo nacional, el Decreto Legislativo 1348, Decreto Legislativo que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, regula el tratamiento de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal. Así, una de las finalidades previstas

<sup>16</sup> COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. 2007. *Observación General 10. Los derechos del niño en la justicia de menores*. Documento CRC/C/GC/10 de 25 de abril, párr. 94.

<sup>17</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2013. *El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas*. Washington: CIDH, párr. 504.



**DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.**

por el proceso penal de responsabilidad penal del adolescente es la reinserción familiar y social.

#### **4.2. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Se ha verificado que el proyecto de ley 1269/2021-CR en cuestión ha señalado que pretende la inclusión del artículo 5.1. en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Al respecto, se debe precisar que la sub-numeración indicada corresponde a un “inciso” y no a un “artículo” de conformidad con el manual de técnica legislativa del Congreso de la República.

En este sentido, la propuesta legislativa 1147/2021-CR<sup>18</sup>, no representa incremento del gasto público, muy por el contrario, busca optimizar el gasto ordinario que ya se encuentra asignado, contando con aliados estratégicos en la protección de las niñas, niños y adolescentes, precisando la necesidad de contar con una evaluación integral e interdisciplinaria de la situación de cada menor, y así disminuir su exposición, asimismo busca fortalecer las acciones que se realizan desde los Centros de Acogida Residencial, que cuenta también con profesionales que velan por el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, propiciando espacios donde los menores puedan sentirse protegidos y contar con la atención integral que requieren, así como un impulso en la promoción de su educación, y capacitación que les permita ser autónomos.

Con relación a los beneficios cualitativos, estas propuestas buscan brindar mayor efectividad en la tutela de derecho de los menores en proceso judicial de declaración de situación de riesgo o de desprotección familiar, propiciado el retorno a su familia de origen o generando su condición de adoptabilidad, cuando resulte pertinente.

Las iniciativas legislativas propuestas se alinean con la Décima Sexta Política de Estado<sup>19</sup> del Objetivo II. Equidad y Justicia Social, por el cual nos comprometemos a *fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes*; asimismo, se busca *garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión*; la cual guarda concordancia

<sup>18</sup> Fuente: Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 1147/2021-CR, Pág. 49.

<sup>19</sup> <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/16-fortalecimiento-de-la-familia-promocion-y-proteccion-de-la-ninez-la-adolescencia-y-la-juventud/>



**DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.**

con el tema 41. Defensa de la mujer y familia de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022<sup>20</sup>.

#### **4.3. CONCLUSIONES**

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal b del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** de los **Proyectos de Ley 1269/2021-CR y 1147/2021-CR** con el siguiente texto sustitutorio.

#### **LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto reforzar las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgos de perderlos, priorizando el bienestar físico y mental de los menores de edad que se encuentren inmersos en una situación de riesgo o desprotección familiar, con coordinación del ente rector Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e instituciones estratégicas, como los centros de acogida residencial, con el fin de garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y su derecho a una vida digna.

##### **Artículo 2. Modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.**

Se modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

<sup>20</sup> Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la agenda legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, publicado el 23 de octubre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.

#### “Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir **dignamente**, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.”

**Artículo 3. Modificación del artículo 3, literales i), j) y k) y 4, literal f) del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.**

Se modifica los artículos 3, literales i), j) y k) y 4, literal f) del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

#### “Artículo 3. Definiciones

A efectos de la presente ley se entiende por:

(...)

##### i) Proceso de reintegración familiar y retorno a la familia

En las medidas de protección que impliquen la separación de la familia, la actuación del Estado se orienta a la reintegración familiar que implica la implementación de medidas y programas de apoyo dirigidos **a los integrantes del grupo familiar con el objetivo de** a facilitar el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen.

El momento del retorno con la familia de origen supone la evaluación positiva previa y la consecuente preparación de la niña, niño o adolescente con la participación de los miembros de la familia de origen y de aquellos que asumieron su acogimiento provisional.

Asimismo, implica el acompañamiento para continuar brindando orientación y apoyo correspondiente, de acuerdo al plan de trabajo individual.

##### j) Acogimiento familiar

DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.

Es una medida de protección que se aplica de acuerdo con el principio de idoneidad **e interés superior de la niña, niño o adolescente**, que se desarrolla en una familia acogedora mientras se trabaja para eliminar las circunstancias que generaron la desprotección familiar. Puede ser una medida temporal o permanente.

**k) Acogimiento Residencial**

Es una medida de protección temporal aplicada de acuerdo al principio de idoneidad **e interés superior de la niña, niño o adolescente**, que se desarrolla en un centro de acogida **público, privado o mixto**, en un ambiente similar al familiar.

*El Estado deberá garantizar que los centros de acogida pública, privada o mixta sean espacios adecuados para el desarrollo de la niña, niño o adolescente, así como su continúa fiscalización. De ser necesario y siempre que corresponda, se le asignará recursos económicos.*

(...)"

**"Artículo 4. Principios de la actuación protectora**

La actuación estatal frente a las situaciones de riesgo o desprotección familiar se rige principalmente por los siguientes principios:

(...)

**f) Integración familiar**

La actuación del Estado debe promover de manera prioritaria la integración de la niña, niño o adolescente en su familia de origen, **siempre y cuando se verifique que el riesgo haya cesado. El Estado realizará** las acciones necesarias para este fin.

(...)

DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.

**Artículo 4.** Modificación del literal h) e incorporación del literal m) al artículo 5 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Se modifica el literal h) e incorpora el literal m) al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

**“Artículo 5. Derechos de las niñas, niños y adolescentes en riesgo o en desprotección familiar**

La actuación estatal debe garantizar el ejercicio de todos los derechos reconocidos en la legislación nacional a las niñas, niños y adolescentes, especialmente el derecho a:

(...)

h) Ser protegidos contra toda forma de violencia física, sexual, psicológica, *económica o patrimonial*.

(...)

m) *Acceder a un servicio de salud adecuado, accesible y de calidad, priorizando la salud mental de la niña, niño o adolescente.”*

**Artículo 5.** Incorporación del artículo 5.1 en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1297 - Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

Se incorpora el artículo 5.1 en el Artículo 5 del Decreto Legislativo 1297 - Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

**“Artículo 5. Derechos de las niñas, niños y adolescentes en riesgo o en desprotección familiar**

[...]

**5.1 Derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle**

**DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.**

Además de los señalados en el artículo 5 de la presente Ley, las niñas, niños y adolescentes que trabajan o viven en la calle, tienen derecho a participar en servicios de atención y protección orientados a asegurar su educación y normal desarrollo físico, psicológico y social. En el caso de las niñas, niños y adolescentes que viven en la calle y tienen experiencia de consumo de sustancias psicoactivas, tienen derecho a recibir servicios integrales y especializados para su recuperación de la situación de calle y su reintegración familiar y social, para lo que se tendrá en cuenta su edad, sexo, tiempo de vida en la calle, nivel de deterioro y situación familiar.

**Artículo 6.** Modificación el literal c) del numeral 6.1. e incorpórese el numeral 6.2., literales a), b) y c) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Se modifica el literal c) del numeral 6.1. y se incorpora el numeral 6.2., literales a), b) y c) al artículo 6 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

**"Artículo 6. Derechos de la familia de origen**

**6.1. Derechos la familia de origen:**

Durante el procedimiento por riesgo o desprotección familiar, el Estado debe garantizar el derecho de la familia de origen a:

(...)

- c) A mantener contacto con la niña, niño o adolescente. *Este podrá ser supervisado por parte de la persona encargada de elaborar el plan de trabajo individual, siempre que corresponda, primando el principio de Interés Superior.*

(...)

**6.2. Deberes de la familia de origen:**

*Durante el procedimiento por riesgo o desprotección familiar, son deberes de la familia de origen:*

DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.

- a) *Velar por el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente.*
- b) *Proveer el sostenimiento, educación, salud, vivienda y los cuidados necesarios que deba tener la niña, niño o adolescente que le permita acceder a una vida digna.*
- c) *Cumplir con los mandatos judiciales, de ser el caso."*

**Artículo 7.** Modificación del artículo 10 y del literal a) del inciso 11.1. del artículo 11 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Se modifica el artículo 10 y el literal a) del inciso 11.1. del artículo 11 Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

**"Artículo 10. Notificaciones**

Las resoluciones que se emitan en el procedimiento por riesgo o desprotección familiar, ***así como los efectos de las mismas***, se comunican ***y explican*** verbalmente y en lenguaje sencillo a la niña, niño o adolescente y a la familia de origen, ***debiendo darse en su lengua materna o a través de un intérprete***, previa citación. Las demás partes son notificadas por vía regular."

**"Artículo 11. Funciones de las autoridades en el marco de la presente Ley**

Son funciones de:

**11.1 Gobiernos locales**

- a) Actuar en los procedimientos por riesgo, a través de las Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA), acreditadas, capacitadas y supervisadas por el órgano competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ***para tal***

DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.

*efecto, deberá asegurar la implementación destinada a obtener la acreditación de las Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA). (...).*

**Artículo 8.** Modificación del artículo 17 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Se modifica el artículo 17 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

**“Artículo 17. Deber de comunicar situaciones de riesgo o situaciones de desprotección familiar**

Toda persona natural o jurídica deben comunicar inmediatamente a la autoridad competente, la presunta situación de riesgo o desprotección familiar en que se pudiera encontrar una niña, niño o adolescente.

La propia niña, niño o adolescente también puede comunicar la situación de riesgo o desprotección familiar en la que se encuentre, sin que se le exija requisito alguno.

*En los supuestos en el que uno de los padres o el tutor de la niña, niño o adolescente acuda a una institución pública o privada y manifieste expresamente su interés en desligarse de sus obligaciones de cuidado y protección hacia el menor; los representantes de la institución deben comunicar inmediatamente a la autoridad competente; bajo responsabilidad”.*

**Artículo 9.** Incorporación del artículo 18 - A al Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Se incorpora el artículo 18 - A al Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.

***Artículo 18 - A. Registro de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos***

*El Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables debe de implementar y administrar el sistema de Registro de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.*

*La información de este registro es confidencial y debe ser utilizada para los protección y asistencia técnica necesaria en casos de menores que hayan iniciado un procedimiento de situación de riesgo o desprotección familiar.*

**Artículo 10.** Modificación de los artículos 19, 24 y 25 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Se modifica los artículos 19, 24 y 25 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

**“Artículo 19. Actuaciones preliminares**

En caso de no contarse con información que permita determinar una posible situación de riesgo o desprotección de una niña, niño o adolescente, la autoridad competente debe recabar información preliminar con la finalidad de conocer la situación socio-familiar de estos y evaluar la necesidad de iniciar el procedimiento por riesgo o desprotección familiar, ***para ello podrá recabar información de las instituciones públicas o privadas que proporcionen servicios de educación, salud u otro que frecuente la niña, niño o adolescente como parte de su desarrollo integral.***

***Estas actuaciones se llevarán a cabo en el plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas de conocido el suceso, el mismo que podrá ser ampliado a setenta y dos (72) horas de manera excepcional. En este último escenario la niña, niño o adolescente será trasladado y puesto a resguardo donde la autoridad competente determine.***

**DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.**

*Excepcionalmente, y siempre que lo amerite la complejidad de la evaluación, este plazo podrá extenderse hasta siete (7) días hábiles, debidamente sustentado. En este caso, la niña, niño o adolescente será trasladado y puesto a resguardo por la autoridad competente.*

En ningún caso, la extensión del plazo se aplica cuando las niñas, niños o adolescentes se encuentren físicamente en la sede de la autoridad competente.

Concluidas las actuaciones preliminares se emite inmediatamente la resolución que corresponda.”

#### **“Artículo 24. Finalidad de la actuación estatal por riesgo**

La actuación estatal se orienta a incrementar los factores de protección y disminuir o eliminar los factores de riesgo que incidan en la situación personal, familiar y social en la que se encuentra la niña, niño o adolescente, a través de medidas de protección **y su seguimiento** con la finalidad de evitar situaciones de desprotección familiar.”

#### **“Artículo 25. Definición del procedimiento por riesgo**

Es un procedimiento que se desarrolla a través de actuaciones **interinstitucionales conjuntas** y medidas de protección conducentes a disminuir o eliminar los factores de riesgo e incrementar los factores de protección para prevenir la desprotección familiar de una niña, niño o adolescente.”

**Artículo 11.** Modificación del literal a) e incorpórese el literal c) y d) al artículo 27 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Se modifica el literal a) y se incorpora el literal c) y d) al artículo 27 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 27. Etapas del procedimiento por riesgo**

El procedimiento por riesgo tiene las siguientes etapas:

DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.

- a) Evaluación *preliminar integral psicológico, físico, educativo y otros que se considere pertinentes para determinar la situación del niño, niña o adolescente que se encuentre en situación de riesgo.*
- b) Implementación del plan de trabajo individual y seguimiento.
- c) *Aplicación de la tabla de valoración de riesgo.*
- d) *Registrar al menor en el Registro de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.*

**Artículo 12.** Modificación del artículo 28 y 29 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Se modifica el artículo 28 y 29 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

**“Artículo 28. Etapa de evaluación**

Iniciado el procedimiento, el equipo interdisciplinario a cargo, procede a realizar las actuaciones que permitan identificar y evaluar los factores de riesgo y de protección de la niña, niño o adolescente, su familia y entorno, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, procediendo a emitir un informe.

Antes de emitir el informe, se procede a escuchar la opinión de la niña, niño o adolescente en una actuación especial, *con la presencia de un equipo multidisciplinario conformado como mínimo por profesionales del área legal, psicológico y social.*”

**“Artículo 29. Resolución que declara la existencia o no de la situación de riesgo**

Concluida la evaluación de la situación socio-familiar de la niña, niño o adolescente, dentro del día hábil siguiente, la autoridad competente, mediante resolución debidamente motivada en el interés superior de la

**DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.**

niña, niño o adolescente y precisando cómo ha sido considerada la opinión de ella o él, declara la situación de riesgo provisional o su inexistencia.

La resolución administrativa que declara la situación de riesgo provisional, además ordena la elaboración del plan de trabajo individual.

En caso se declare que no existe situación de riesgo se archiva el expediente.

Si como resultado de la evaluación, se encuentran indicadores de desprotección familiar se debe iniciar el procedimiento por desprotección familiar.

***En cuanto al procedimiento de situación de riesgo provisional sea que este declarada la situación de riesgo provisional o se haya dispuesto su archivo, se debe anotar en el Registro de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos."***

**Artículo 13.** Modificación del literal i) e incorporación de los literales j) y k) del artículo 32 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Se modifica el literal i) y se incorpora los literales j) y k) del artículo 32 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

**"Artículo 32. Tipos de medidas de protección frente a situaciones de riesgo**

Declarada la situación de riesgo, la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el plan de trabajo individual puede disponer la aplicación acumulativa o no, de cualquiera de las siguientes medidas de protección en favor de la niña, niño o adolescente:

(...)

***i) Acceso gratuito a orientación y patrocinio legal, de corresponder.***

***j) Acceso al Registro de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.***

DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.

*k) Otras que fueran necesarias.”*

**Artículo 14.** Modificación de los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 43 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Se modifica los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 43 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

**“Artículo 33. Apoyo para fortalecer competencias de cuidado y crianza.**

Permite brindar a la familia, estrategias, a través de la intervención directa y **constante** de personal especializado, que le permita contar con pautas de crianza positiva a la niña, niño o adolescente. ***En la ejecución de esta medida participan las instancias locales y la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o la que haga sus veces, a fin de contar con una adecuada articulación, proveyendo herramientas y garantizando capacitaciones oportunas la familia”.***

**“Artículo 34. Acceso a servicios de educación y salud para niñas, niños y adolescentes.**

Tiene por finalidad garantizar el acceso a los servicios de educación que brindan las instituciones educativas, así como a programas alternativos, asegurando la asistencia regular, para reducir riesgos de deserción escolar y garantizar los logros de aprendizaje que incluya la nivelación escolar de las niñas, niños y adolescentes que presentan rezago escolar o extra edad ***con asistencia especializada a fin de que el menor logre el aprendizaje correspondiente a su edad.*** En la ejecución de esta medida participan las autoridades educativas, la comunidad y los servicios locales y regionales.

Las medidas que garantizan el acceso y la atención en salud de la niña, niño o adolescente, son ejecutadas de manera prioritaria por las entidades públicas que brindan servicios de salud.

Los casos que correspondan pueden ser derivados a los Módulos de Maltrato Infantil y Adolescente en Salud (MAMIS).

DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.

*En el caso de niñas, niños y adolescentes en edad reproductiva, se priorizará el acceso a servicios de educación sobre derechos sexuales y reproductivos, temas de prevención del embarazo, salud sexual reproductiva, enfermedades de transmisión sexual- ETS y VIH- SIDA, involucrándolos con las áreas especializadas en prevención del Ministerio de Salud.*

*En el caso de adolescentes en edad de capacitación para el trabajo y con posibilidad a realizar trabajo autorizado, se les deberá de asistir en temas de orientación vocacional, programas de estudio en los distintos niveles de instrucción universitaria o técnica, capacitación para el empleo y programas de fomento de formación y trabajo dispuestos por el Estado.”*

**“Artículo 35. Acceso a servicios de atención especializada.**

Tienen por finalidad brindar acceso a servicios de atención especializada a las niñas, niños o adolescentes y sus familias, de acuerdo a sus necesidades particulares para garantizar la restitución **y respeto** de sus derechos, **debiendo de ser la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o la que haga sus veces, la primera instancia que determine las principales acciones, a fin de garantizar el resguardo y defensa de los derechos de las niñas, niños o adolescentes en riesgo”.**

**“Artículo 36. Apoyo psicológico a favor de la niña, niño o adolescente y su familia**

Tiene por finalidad abordar aspectos emocionales, cognitivos, de comportamiento y relacionales, tanto de la niña, niño o adolescente como de su familia, que permitan el desarrollo integral del menor de edad en su entorno familiar **y en la comunidad.**

*En el caso de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, se habilitarán espacios de diálogo con los padres de familia o tutor, para capacitar y fortalecer sus deberes de cuidado especial.*

DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.

*Si, de las evaluaciones psicológicas resulta que la niña, niño o adolescente y familia requiere de atención especializada en salud mental, el Estado garantizará que cuente con la oportuna evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del trastorno mental que padezca, con el objetivo de restaurar la salud o conseguir la mayor reintegración del menor con la comunidad.*

**“Artículo 37. Acceso a servicios para prevenir y abordar situaciones de violencia**

Tiene por finalidad garantizar un apoyo especializado **e interdisciplinario** para la prevención de la violencia y la atención y recuperación de las niñas, niños y adolescentes víctimas y su familia.”

**“Artículo 43. Finalidad de la actuación dentro del procedimiento por desprotección familiar**

La actuación estatal se orienta a incrementar los factores de protección y disminuir o eliminar los factores de riesgo que incidan en la situación personal, familiar y social en la que se encuentra la niña, niño o adolescente, a través de medidas de protección con la finalidad de lograr el retorno a su familia, siempre que ello responda a su Interés Superior, **velando por su integridad física – mental, y el derecho a una vida digna.**”

**Artículo 15. Incorporación del numeral 45.3 al artículo 45 y literal c) al artículo 46 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.**

Se incorpora el numeral 45.3 al artículo 45 y literal c) al artículo 46 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.

**“Artículo 45. Procedimiento en situaciones de urgencia**

Son situaciones de urgencia: el inminente abandono físico y la grave afectación de derechos de niñas, niños y adolescentes.

(...)

**45.3 Frente a una situación de inminente y grave afectación de derechos o cuando la madre manifiesta su voluntad de no hacerse cargo de un recién nacido de manera definitiva por tratarse de un embarazo no deseado y lo entrega a una persona o familia o a una institución pública o privada o a la autoridad competente; la resolución que da inicio al procedimiento declara excepcionalmente la desprotección familiar provisional y dicta la medida de protección con calidad de urgente.”**

**“Artículo 46. Etapas de actuación por desprotección familiar**

El procedimiento por desprotección familiar tiene las siguientes etapas:

- a) Evaluación de la situación socio familiar de la niña, niño o adolescente.
- b) Implementación del plan de trabajo individual y seguimiento a las medidas de protección.
- c) ***Registrar al menor en el Registro de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”.***

**Artículo 16. Modificación de los artículos 47, 51, 53 y 54 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.**

Se modifica los artículos 47, 51, 53 y 54 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.

**“Artículo 47. Etapa de evaluación de la situación socio familiar de la niña, niño o adolescente**

Luego de emitida la resolución de inicio se realizan las actuaciones o diligencias dirigidas a conocer la situación socio familiar de la niña, niño o adolescente a fin de evaluar los factores de riesgo y protección, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Las actuaciones comprenden las entrevistas, visitas domiciliarias, evaluaciones médicas, psicológicas, y todo tipo de actos dirigidos a determinar la situación socio familiar.

La evaluación de la situación socio familiar de la niña, niño o adolescente debe comprender a los miembros de su familia, incluida la familia extensa, o personas que puedan brindar información relevante sobre su situación personal y familiar.

Si durante la evaluación surgen indicios que la niña, niño o adolescente ha sido víctima de algún delito, la autoridad competente procede de manera inmediata ***a resguardar a la niña, niño o adolescente en un ambiente adecuado, así como a poner esta situación en conocimiento del Ministerio Público y, este del Juzgado Especializado de Familia o Mixto, a fin de que se determinen las medidas de protección y/o cautelares pertinentes.***

En ningún supuesto, se les somete dentro de este procedimiento a reconocimientos medico legales, ni evaluaciones o diligencias orientadas a determinar si se cometió el delito”.

**“Artículo 51. Efectos de la declaración de des\*protección familiar provisional**

La resolución que declara la desprotección familiar provisional de una niña, niño o adolescente produce la asunción automática de la tutela estatal por parte de la autoridad competente. Asimismo, produce de forma automática, la suspensión de la patria potestad o de la tutela.

DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.

*Por consiguiente, siempre que las circunstancias lo ameriten y en mérito de una resolución debidamente motivada de autoridad administrativa o judicial, el Estado garantizará que el menor cuente con una asistencia económica por concepto de alimentos, velando por sus derechos y garantizando el Interés Superior.*

*En el supuesto que la niña, niño o adolescente se encuentre en un Centro de Acogida Residencial, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente, el centro deberá contar con las formalidades que la Ley prevé para su funcionamiento, indistintamente de ser pública o privada.”*

#### **“Artículo 53. Tutela estatal**

El ejercicio de la tutela estatal comprende:

- a) Garantizar el alojamiento, alimentación, educación, la salud y cuidado personal a la niña, niño o adolescente, ***ya sea en un centro de acogida público, privado o mixto u otra medida de protección correspondiente.***
- b) Garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos fundamentales de la niña, niño o adolescente.
- c) La representación legal en los asuntos personales relacionados con la niña, niño o adolescente, siempre y cuando no puedan ejercer sus derechos por sí mismos.

La autoridad competente delega el cuidado y protección de la niña, niño o adolescente, a la familia acogedora o a los directores de los *centros de acogida residencial*; manteniendo la condición de titular de los deberes y facultades inherentes a la tutela estatal; ***por tanto, la asistencia económica comprendida en el artículo 51, se destinará para cubrir las necesidades de los niños, niñas y adolescentes albergados y así garantizar su protección integral.***

Cuando la niña, niño o adolescente que se encuentre bajo la tutela estatal cuente con bienes, la administración de estos es materia de pronunciamiento por el Poder Judicial en el proceso que inicie el Defensor Público asignado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.

#### **“Artículo 54. Elaboración del plan de trabajo individual**

En la elaboración del plan de trabajo individual, la autoridad competente cuenta con la participación de la niña, niño o adolescentes y su familia. Dicho plan se orienta a lograr el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia, ***siempre que no sea contrario al Interés Superior*** y es aprobado mediante resolución, que debe ser puesta en conocimiento a las partes, familia acogedora o a la directora o el director del centro de acogida residencial, como al órgano jurisdiccional competente.

Las medidas de protección son revisadas periódicamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la presente Ley. De ser necesario, se ajusta a las nuevas características y necesidades de la niña, niño o adolescente y su familia. La autoridad competente puede variar la medida de protección aplicada.

***La autoridad competente a través de una resolución debidamente motivada puede variar la medida de protección aplicada, teniendo en atención que, de darse la reincidencia de la afectación en desmedro de los derechos de los niñas, niños y adolescentes, las medidas a tomarse deben de ajustarse al daño irreparable producido en agravio del menor.”***

**Artículo 17.** Modificación de los artículos 58, literal b), 61, 62 y 66, literal b) y c) del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Se modifica, los artículos 58, literal b), 61, 62 y 66, literal b) y c) del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 58. Principios para la determinación e implementación de las medidas de protección provisionales**

Las medidas de protección se regulan además de los principios establecidos en el artículo 4, por los siguientes:

(...)

DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.

- b) **Principio de normalización e integración social:** todas las niñas, niños y adolescentes en acogimiento familiar y residencial deben tener condiciones de *una vida digna y cotidiana similares* a los de la vida familiar, y acceso al uso de los recursos comunitarios en igualdad de condiciones bajo un enfoque intercultural, sobre todo para aquellos niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas o comunidades nativas, *respetando su identidad cultural*.

(...)

**“Artículo 61. Remoción o variación de las medidas de protección**

La autoridad competente puede remover o variar la medida de protección de oficio o a pedido de parte, en cualquier estado del procedimiento, mediante resolución debidamente motivada cuando las circunstancias objetivas que la motivaron se hubieran modificado *y exista certeza de que la niña, niño o adolescente no estará en situación de riesgo o de desprotección familiar*. La decisión puede ser impugnada por las partes.”

**“Artículo 62. Criterio para aplicar la medida de protección provisional para niñas o niños menores de tres (3) años de edad.**

La medida de protección provisional que se aplica preferentemente a niñas y niños menores de tres (3) años de edad es el acogimiento familiar. Pueden admitirse excepciones a este criterio para evitar la separación de las/los hermanos *de forma tal que todos sean puestos en acogimiento residencial. En todos los casos, se tomarán todas las medidas necesarias para favorecer* el retorno a la familia u otra solución apropiada de acogimiento a largo plazo”.

**“Artículo 66. Requisitos para constituirse en familia acogedora**

La persona o las personas que deseen constituirse en familia acogedora deben cumplir con los siguientes requisitos:

DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.

(...)

- b) Acceder de forma voluntaria a ser familia acogedora. Los cónyuges o convivientes deben presentar la solicitud de acogimiento familiar en forma conjunta, ***tratándose de una familia monoparental podrá presentar el acogedor o acogedora.*** Asimismo, se recibe la opinión de las hijas o hijos de la familia, en función a su edad, y grado de madurez, así como de los miembros que residan en la unidad familiar.
- c) Disfrutar de un estado de salud, física y psíquica, que no dificulte el normal cuidado de la niña, niño o adolescente, debidamente comprobado ***por la autoridad competente a través de informes debidamente sustentados.***

(...)”

**Artículo 18.** Modificación de los artículos 75, 75.1, literal a), 75.2, e incorpora los literales) a), b), c), d), e), f), g), h) y el numeral 75.3 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Se modifica los artículos 75, literal a), 75.2, e incorpora los literales) a), b), c), d), e), f), g), h) y el numeral 75.3 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

**“Artículo 75. Obligaciones y derechos de los Centros de Acogida Residencial**

75.1 Los Centros de Acogida Residencial tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asegurar la cobertura de las necesidades y garantizar la vigencia de los derechos de las niñas, niños o adolescentes, especialmente en salud y educación. ***A cada cierre del año deberá remitir al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la información estadística de las niñas, niños o adolescentes alojados.***

(...)

DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.

- r) *Custodiar los documentos de identidad, de atención de salud y de la escuela de la niña, niño o adolescente acogido.*
- s) *Cualquier otra establecida en el reglamento.*

**75.2 Los Centros de Acogida Residencial tienen los siguientes derechos:**

- a) *A recibir información acerca de la naturaleza y efectos del tener bajo su cuidado de la niña, niño o adolescente, así como a la preparación previa, seguimiento y apoyo técnico especializado desde el inicio hasta su conclusión.*

*Tratándose de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, tienen derecho a orientación, acompañamiento y apoyo adaptados a la discapacidad que presenta el menor de edad.*

- b) *A ser informados de los alcances y desarrollo del procedimiento por riesgo o desprotección familiar que se seguirá a favor de la niña, niño o adolescente.*
- c) *A ser informados sobre el plan de trabajo individual, así como de las medidas adoptadas sobre la niña, niño o adolescentes, las revisiones periódicas y a obtener información, previa solicitud debidamente sustentada del expediente, que le resulten convenientes para el desempeño de sus funciones, salvo aquellas de carácter confidencial.*
- d) *Solicitar audiencia o emitir informes a la autoridad competente, cuando tome conocimiento o por razón de su especialidad, considere que puede afectar el Interés Superior de la niña, niño o adolescente.*
- e) *Formular quejas ante la autoridad competente, siempre que devengan de hechos relacionados al entorno o cuidado de*

DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.

*la niña, niño o adolescente, y que afecten directamente el desarrollo integral de los menores de edad.*

- f) *Acceso a servicios de salud y educación especializada de acuerdo a las necesidades particulares de cada niña, niño o adolescente que aloja.*
- g) *Acceso a programas sociales de becas que ofrece el Estado en las universidades públicas o privadas o instituciones superiores, para las niñas, niños o adolescentes que estén bajo su cuidado y tengan buen rendimiento académico.*
- h) *De corresponder, siempre que se cumplan los presupuestos contenidos en la presente, a recibir la asistencia económica que el Estado destine para el cuidado y bienestar de la niña, niño o adolescente en situación de riesgo o desprotección familiar.*

75.3 El ingreso de una niña, niño o adolescente a un Centro de Acogida Residencial se dispone en el marco del procedimiento por desprotección familiar a través de las Unidades de Protección Especial o los Juzgados de Familia o Mixtos, según corresponda. Se prohíbe cualquier otra forma de ingreso, bajo responsabilidad penal, administrativa en los casos que hubiera lugar”.

**Artículo 19.** Modificación de los artículos 79, 88 y 91 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Se modifica los artículos 79, 88 y 91 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.

**“Artículo 79. Acreditación, supervisión y registro de los centros de acogida residencial**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables acredita el funcionamiento de los centros de acogida residencial públicos, privados y mixtos con la finalidad de asegurar los estándares de la prestación del servicio y su correcto funcionamiento. Esta acreditación tiene una vigencia de dos (2) años, debiendo renovarse periódicamente.

El Ministerio tiene obligaciones de control, supervisión e inspección de los centros de acogida con el objetivo de asegurar que se respetan y garantizan todos los derechos fundamentales de las niñas, niños o adolescentes que acogen, así como que se cumpla con el objetivo de la medida de protección establecida en el plan de trabajo individual **y la correcta distribución de la asignación económica destinada a las niñas, niños o adolescentes alojados, cuando corresponda.** En cualquier caso, las visitas de supervisión e inspección deben prever la entrevista personal y confidencial con aquellas niñas, niños o adolescentes que lo deseen y/o soliciten y con familiares o terceros que lo requieran.

Los criterios técnicos y estándares a evaluarse previamente a la autorización son establecidos en el reglamento de la presente Ley.

***El Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables debe de implementar y administrar el sistema de Registro de Centros Acogida Residencial.”***

***La información de este registro es de acceso al público y debe ser utilizado para los fines que considere pertinentes para el trabajo colaborativo que se da entre el Estado y los Centros de Acogida Residencial.”***

**“Artículo 88. Variación o cese de las medidas de protección provisionales.**

Las medidas de protección provisionales pueden variar o cesar en cualquier estado del procedimiento por desprotección familiar, cuando las circunstancias que motivaron su aplicación hayan desaparecido o modificado; siempre y cuando resulte compatible con el interés superior de la niña, niño o adolescente. La resolución que aprueba la variación de la

DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.

medida de protección debe disponer, además, el plazo de duración de la misma y la obligación de revisión trimestral.

La variación o cese puede disponerse de oficio o a pedido de la niña, niño o adolescente o las demás partes, ***debiendo ser emitido y motivado por la autoridad competente.*** En cualquier caso, la decisión puede ser impugnada.”

**“Artículo 91. Retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen**

Los supuestos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 89 de la presente Ley, dan lugar al retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen, que es dispuesta mediante resolución debidamente motivada.

La resolución que ordena el retorno cesa la medida de protección provisional, la tutela estatal y restituye la patria potestad o tutela. Esta resolución es notificada al Ministerio Público y las demás partes.

Todo proceso de retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen implica el seguimiento de la situación del menor de edad, ***por un período no menor a dos años o hasta que alcance la mayoría de edad si esto sucediera primero, luego de lo cual concluye la actuación estatal***”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamentan el presente Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en un plazo

Dese cuenta,  
Plataforma Microsoft Teams.  
Lima, 28 de febrero de 2022.



## COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional\*

**DICTAMEN RECAÍDO LOS**  
**PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y**  
**1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE**  
**MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO**  
**1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA**  
**LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y**  
**ADOLESCENTES SIN CUIDADOS**  
**PARENTALES O EN RIESGO DE**  
**PERDERLOS.**



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/03/2022 14:35:20-0500

**ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**  
Presidenta



Firmado digitalmente por:  
BARBARAN REYES Rosangella  
Andrea FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/03/2022 15:18:06-0500

**ROSANGELLA ANDREA BARBARAN REYES**  
Vice Presidenta



Firmado digitalmente por:  
CORDOVA LOBATON Maria  
Jessica FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/03/2022 17:08:32-0500

**MARIA JESSICA CORDOVA LOBATON**  
Secretaria



Firmado digitalmente por:  
CORDOVA LOBATON Maria  
Jessica FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/03/2022 17:08:04-0500



Firmado digitalmente por:  
JAUREGUI MARTINEZ DE  
AGUAYO Maria De Los Milagros  
Jackeline FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/03/2022 11:19:55-0500



## COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.

### MIEMBROS TITULARES

PAÚL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA  
MIEMBRO TITULAR

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA  
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:  
UGARTE MAMANI Jhakeline  
Katy FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/03/2022 17:21:17-0500

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI  
MIEMBRO TITULAR

ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ  
MIEMBRO TITULAR

RUTH LUQUE IBARRA  
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:  
LUQUE IBARRA Ruth FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/03/2022 15:41:41-0500



## COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional\*

**DICTAMEN RECAÍDO LOS**  
**PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y**  
**1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE**  
**MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO**  
**1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA**  
**LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y**  
**ADOLESCENTES SIN CUIDADOS**  
**PARENTALES O EN RIESGO DE**  
**PERDERLOS.**



Firmado digitalmente por:  
LÓPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/03/2022 16:34:33-0500

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES**  
**MIEMBRO TITULAR**

**CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA**  
**MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:  
MARTINEZ TALAVERA Pedro  
Edwin FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/03/2022 16:04:38-0500



Firmado digitalmente por:  
ZETA CHUNGA Cruz Maria  
FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/03/2022 16:06:37-0500

**PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA**  
**MIEMBRO TITULAR**

**HILDA MARLENY PORTERO LOPEZ**  
**MIEMBRO TITULAR**

**MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ**  
**MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmery FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/03/2022 12:29:24-0500



**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA**

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional\*

**DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.**

**MARIA JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO  
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:  
HERRERA MEDINA Noelia  
Rossvith FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/03/2022 12:53:39-0500

**NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA  
MIEMBRO TITULAR**

**YOREL KIRA ALCARRAZ AGÜERO  
MIEMBRO TITULAR**



DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.

**MIEMBROS ACCESITARIOS**

BETSY BETZABE CHAVEZ CHINO  
MIEMBRO ACCESITARIO

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA  
MIEMBRO ACCESITARIO

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA  
MIEMBRO ACCESITARIO

NILZA MERLY CHACON TRUJILLO  
MIEMBRO ACCESITARIO



DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.

HEIDY LISBETH JUAREZ CALLE  
MIEMBRO ACCESITARIO

YESSICA ROSELLI AMURUZ DULANTO  
MIEMBRO ACCESITARIO

ALEJANDRO MUNANTE BARRIOS  
MIEMBRO ACCESITARIO

MARIA DEL PILAR CORDERO JONTAY  
MIEMBRO ACCESITARIO



DICTAMEN RECAÍDO LOS  
PROYECTOS DE LEY 1269/2021-CR, Y  
1147/2021-CR, PROPONE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS  
PARENTALES O EN RIESGO DE  
PERDERLOS.

HERNANDO GUERRA GARCIA CAMPOS  
MIEMBRO ACCESITARIO

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS  
MIEMBRO ACCESITARIO

## mp.interno

---

**De:** mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe  
**Enviado el:** lunes, 07 de marzo de 2022 04:16 p.m.  
**Para:** tsabbagg@congreso.gob.pe  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes  
**Datos adjuntos:** c9b6bf2134b9b11039fe3a01f92e5dfb.pdf

**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

**[Solicitante]:** tsabbagg@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

**[Mensaje]:** Buenas tardes: Sirva el presente para remitir el Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1269/2021-CR y 1147/2021-CR; que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos. Se deja constancia que en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, realizada el 28 de febrero de 2022, se votó por Unanimidad la Dispensa del Acta para ejecutar los acuerdos adoptados. Asimismo, cabe indicar que el Dictamen fue aprobado por Unanimidad en mencionada sesión, y a la fecha se han presentado inconvenientes en la firma digital de la señora congresista Janet Milagros Rivas Chacara. Atentamente, Tania Sabbagg Chacón. Especialista Parlamentaria Comisión de Mujer y Familia.

**[Fecha]:** 2022-03-07 16:15:39

**[IP]:** 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.